

32677 (Radicado 2016-00734)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	RODOLFO SERRANO CASTRO
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	EPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 1826 /2017
RADICADO	32677-2016-00734
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **RODOLFO SERRANO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.095.945.840** de Girón.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Girón, el 18 de diciembre de 2018, condenó a RODOLFO SERRANO CASTRO, a la pena principal de **VEINTICUATRO MESES DE PRISIÓN** e **INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS**, por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO**. Se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de febrero de 2020, llevando en detención física **TRECE MESES DE PRISION**. Actualmente **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad- ERE- de Bucaramanga, por este asunto.**

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficios 2021EE0020549 del 9 de febrero de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17860171	Abril a junio /2020		348	
17929195	Jul a septbre /2020		378	
18012281	Oct a dicbre /2020		366	
	TOTAL		1092	

Lo que le redime su dedicación intramural TRES MESES UN DIA DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas con antelación, se tiene una penalidad cumplida de DIECISEIS MESES UN DIA DE PRISIÓN.

¹ Ingresados al Despacho el 23 de marzo de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **RODOLFO SERRANO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.095.945.840** de Girón, una redención de pena por estudio de **3 MESES 1 DIA DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **RODOLFO SERRANO CASTRO**, ha cumplido una penalidad de **16 MESES 1 DIA DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez